



IV Sección: Sociedad, vida política e historia

Del sufragismo a la paridad: conquistas y paradojas en Costa Rica

Érika Valverde Valverde
Asamblea Legislativa, Costa Rica.

erika.valverde@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5120-3532>

Recibido: 1 de setiembre de 2018

Aprobado: 29 de octubre de 2018

Resumen: En el marco de la conmemoración del bicentenario de la República de Costa Rica, este artículo presenta la trayectoria de los movimientos de mujeres y feministas costarricenses en la consecución de sus derechos políticos. Para ello se parte de la lucha sufragista llevada a cabo durante la primera mitad del siglo XX, particularmente por la Liga Feminista, que posibilitó el reconocimiento de estos derechos a las mujeres costarricenses; hasta desembocar en las luchas feministas de finales del siglo XX y principios del siglo XXI, abocadas al establecimiento de mecanismos de acción afirmativa –como las cuotas y la paridad– que permitieran concretar la igualdad sustantiva. En la parte final, este artículo repasa algunas paradojas existentes en el avance de la igualdad sustantiva de las mujeres y recobra algunos de los retos vigentes para el avance de la agenda de derechos de las humanas.

Palabras clave: Costa Rica, bicentenario; derechos humanos; derechos políticos de las mujeres; feminismo; igualdad formal; igualdad sustantiva; Liga Feminista; sufragismo; paridad

From suffragism to parity: conquests and paradoxes in Costa Rica's bicentennial



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr.



Abstract: On the eve of Costa Rica's bicentennial celebration, this article presents the trajectory of Costa Rican women and feminists' movements in the achievement of their political rights. Therefore, it begins with the suffragist struggle carried out during the first half of the twentieth century, particularly by the Feminist League, which made possible the recognition of these rights to Costa Rican women. Subsequently, the article refers to the contemporary feminist struggles, in the late XX century and early XXI century, aimed at establishing affirmative action mechanisms -such as quotas and parity- that would make it possible to elect more women in popular representation positions. Finally, the article reviews some existing paradoxes in the advancement of the substantive equality and recovers some of the current challenges for the advancement of women human rights agenda.

Keywords: Costa Rica; bicentennial; feminism; Feminist League; formal equality; human rights; substantive equality; parity; suffragism; women's political rights

Introducción

Para las mujeres, el camino para acceder a los puestos de representación y de toma de decisiones parece largo y lleno de trabas cíclicas, pues siempre tienen que abrirse paso a la fuerza, siendo cuestionadas y puestas a prueba con más encono y exigencia que los hombres. El tiempo pasa y pareciera que esa estructura intransigente se mantiene enraizada y fortalecida, como una muralla contra la que hemos chocado en todas las fases históricas de los modernos Estados Nación: desde las ilustradas, las abolicionistas, las sufragistas... y es la misma que seguimos enfrentando aún en este nuevo siglo, en una época que se proclama científica y tecnológicamente transformada. Avanzamos en el reconocimiento de nuestros derechos y, a cada paso, pareciera brotar una densa niebla que nos impide continuar con mayor celeridad. Hay oposición constante y obcecada, y sin embargo seguimos, lo hacemos porque no podemos detenernos en este caminar de más de dos siglos, no podemos permitirnoslo porque es un imperativo de nuestras razones y de nuestros cuerpos. Por eso es válido y



necesario preguntarnos: ¿cómo se conforma esta muralla?, ¿dónde se produce ¿de dónde toma su fuerza? Lo requerimos para afinar estrategias.

Según Carole Pateman (1995:36), el patriarcado se origina en la regla o derecho del padre, que legitima el dominio y poder de los hombres sobre sus hijos, hijas y mujeres con las que sostengan relaciones maritales y extramaritales. Según este derecho, al crecer, los hijos forman una nueva familia donde, en conformidad, replican la misma dinámica de dominio. Por el contrario, el mismo derecho impide a las hijas y mujeres independizarse, debido a que primero están subordinadas al padre y, después, al dominio de un esposo en ejercicio “legítimo” de ese derecho, con el que también obtiene membresía en la cofradía de hombres que comparten ley, recursos y mujeres.

La emergencia de los estados liberales, con sus revoluciones, deja intacto el antiquísimo derecho del padre, pues las nuevas repúblicas proclaman derechos políticos para sus ciudadanos, pero no para sus ciudadanas. Cuestión denunciada por la feminista ilustrada Olympe de Gouges (Marie Gouze) (Francia, 1748-1793), figura emblemática, pionera del feminismo y autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791), en la que partió de la idea rousseauiana de que *"la ley debe ser la expresión de la voluntad general; solo que, a diferencia de Rousseau, considera que en la constitución de esa voluntad, no puede haber discriminación de sexo"*ⁱ. Con esta Declaración Olympe de Gouges denunció y trató de *«remediar la falsa universalidad que esconde bajo el equívoco término de hombre el real significado de varón»*ⁱⁱ.

Consecuentemente, debe interpretarse con literalidad la teorización de Rousseau en sus obras, particularmente en “El contrato social” (1999:4) donde legitima los derechos de los hombres, empezando por aquél que les asiste para romper cadenas y ejercer la libertad entendida como una virtud de la moral, base fundamental para el ejercicio de los derechos. Así establecido, estos no son derechos, ni ejercicios para las mujeres; para ellas Rousseau dispuso del “Emilio”



(1762), un compendio detallado sobre el ideal de feminidad, tan ampliamente debatido por la feminista ilustrada Mary Wollstonecraft (1759-1797).

Por todas estas razones, entre otras muchas, Carole Pateman (1995:9) afirma:

La historia del contrato sexual es también una historia de la génesis del derecho político, y explica por qué es legítimo el ejercicio del derecho, pero esta historia es una historia sobre el derecho político como *derecho patriarcal* o derecho sexual. El poder que los varones ejercen sobre las mujeres. La desaparecida mitad de la historia señala cómo se establece una forma específicamente moderna de patriarcado. La nueva sociedad civil creada a través de un contrato originario es un orden social patriarcal.

Esta perspectiva del contrato social como contrato sexual es nutrida por los contractualistas, aunque ellos no lo admitan, o lo hayan advertido. Imposible no mencionar los tratados de John Locke que, siguiendo a Pateman (1993:4-5), brindan el fundamento teórico de la separación liberal entre lo público y lo privado, más específicamente la separación *lockeana* entre el poder paternal y el poder político: el poder político es convencional y sólo se puede ejercer justificadamente sobre individuos adultos, libres e iguales y con su consentimiento; el poder paternal se ejerce sobre los hijos en la esfera privada y familiar, siendo una relación “natural” que finaliza con la madurez. Al respecto, Pateman (1993; 1995) observa que no se suele advertir que la separación establecida por Locke entre la familia y lo político es también una división sexual. Y esta, precisamente, es una de las bases constitutivas de la división de la vida en esferas pública y privada: las mujeres no se consideran ni individuales, ni adultas, ni libres, ni iguales, ni capaces de consentir, por lo tanto –y utilizando la acepción jurídica del término– tampoco son “capaces” de ejercer el poder político. El poder político se concibió



originalmente como un poder exclusivo de los hombres, como poder despojado a las mujeres que, en cambio, son predestinadas a morar en la esfera privada, bajo el dominio de un hombre que –“debido a su incapacidad”– puede y debe administrarlas y tutelarlas, infantilizándolas e invalidándolas para la vida pública y, por tanto, para la política. Se trata de una asignación social arbitraria, pero se resignifica ideológicamente como natural e inalterable. De ella se desprende otra regla del derecho del padre: las mujeres no deben “meterse” en la política, ni en lo público, deben conformarse con la tutela y la reproducción en y del mundo privado.

Este “ordenamiento” social desvela el significado de aquella frase de Rousseau: «Desde que uno haya encontrado por medio de cualquiera astucia el arte de imponerse y de apoderarse de una parte de la autoridad pública, he allí un hombre constituido en alta dignidad»ⁱⁱⁱ. En el contexto de este contrato social que realmente y como señala Carole Pateman, es un “contrato sexual”, se desvela la falacia antes mencionada en la utilización del vocablo “hombre” como genérico universal, pues evidencia que en la esfera pública la autoridad será siempre algún hombre o varios hombres apoderados de segmentos de esa realidad, sean estos: los contractualistas; los teóricos; los padres de la Patria (que por ello no es Matria); los constituyentes; los que cuelgan en los retratos de la Asamblea Legislativa dentro del Salón de Expresidentes de la República –siendo apenas interrumpidos por una intrusa–, en el Salón de Expresidentes de la Asamblea –donde pronto habrá una tercera intrusa–, en el Salón de Beneméritos de la Patria –donde hay más edificios beneméritos que mujeres beneméritas– o en el Salón de Próceres y Libertadores de América, donde mantienen su privilegio sexista monopolizante.

Esos, también son emblemas que retratan a la Costa Rica bicentenaria, evidenciando la contundente violencia simbólica implicada en la eterna división de la esfera pública y la privada. Partiendo de ellos, podría pensarse que las mujeres son las ausentes de la historia, pero lo que realmente esconden –y a la vez



desvelan— es al propio patriarcado, ese que debemos concebir como la verdadera “ideología de género” porque, siguiendo a Pateman (1995:31-35), conserva en toda su literalidad el derecho del padre y remite a una forma de poder político, siendo el único concepto de la teoría política feminista que refiere específicamente a la sujeción de las mujeres, y que singulariza la forma del derecho político ejercido por todos los hombres en virtud de ser hombres. En síntesis: «La exclusión de las mujeres de la participación en el acto que crea la sociedad civil»^{iv}; y en palabras de Zilla Eisenstein, «...aunque el modelo de padre y de hijo ha sido desplazado por el modelo de la igualdad liberal, no por eso se acuerda un mismo estatus de igualdad a hombres y mujeres»^v.

A partir de estas premisas del derecho del padre, se concluye que la presencia de las mujeres en lo público constituye una anomalía del sistema que debe ser subsanada. Con ese objetivo, operan dispositivos permanentes de sanción que coaccionan a las mujeres para que retornen al “dulce santuario, el hogar”: desde los marcos normativos y los mecanismos anticipados de “socialización”, hasta la activación de la violencia que si bien se destina a cuerpos específicos de mujeres, acciona paralelamente “disciplinamientos ejemplarizantes” (Segato, 2018), pues en el cuerpo sancionado de una mujer, las demás —sea que se encuentren o no en desacato— podrán leer el mensaje de la violencia que disciplinará a las mujeres desobedientes.

Comprender esta dinámica resulta fundamental para vislumbrar cómo se organiza el patriarcado y para entender por qué es tan difícil la permanencia de las mujeres en lo público, por qué se nos castiga tal desacato y por qué hemos tenido que idear mecanismos, como las cuotas o la paridad, para lograr atravesar los gruesos muros de “el dulce santuario” y habitar en lo público, donde la violencia atroz que se vive en la calle, en la oficina, en las Instituciones, en las Municipalidades o en los Poderes de la República, recuerda a todas las mujeres que somos extrañas y ¡jamás bienvenidas!





Por lo tanto, en esta materia, Costa Rica no es una excepción en el concierto de las naciones, debido a que desde su constitución como “República independiente”, sus gobernantes replicaron la misma fórmula que exilió a las mujeres del reconocimiento de su ciudadanía y sus derechos políticos. Además, durante estos casi dos siglos, se ha ocultado que esa historia republicana también fue forjada por mujeres que, más de una vez, defendieron la Patria y a la Democracia sin ser reconocidas como sus ciudadanas.

En vísperas de la conmemoración del bicentenario de la independencia, la actual Administración se la ha apropiado como slogan, colocándose como el Gobierno del bicentenario, propulsor de una nueva Costa Rica, de un nuevo pacto generacional, de nuevos pactos ambientales y de “desarrollo”. Alrededor de esta celebración revolotean discursos floridos y estereotipados que ahora sí incorporan a las mujeres, pero en un sentido que no trasciende lo políticamente correcto. Es así, pues se mantiene la negación de políticas públicas y directrices que podrían consolidar los derechos de las mujeres, ampliando su bienestar, por ejemplo el parto humanizado^{vi} o la implementación de la norma técnica que asegura la aplicación del aborto impune^{vii}, tal y como lo establece nuestro Código Penal desde 1975. El facilismo con el que se asume este discurso, tantas veces vaciado de contenido político, pareciera tratar de esconder una historia que ha sido, y es, injusta con las mujeres costarricenses, pues de estos dos siglos que se conmemoran, hace apenas 69 años que las mujeres ostentamos el título de ciudadanas.

Por lo tanto, cabe preguntarse: ¿es posible conmemorar 200 años de República sin hacer referencia a la privación de derechos de las mujeres costarricenses; sin mencionar la enorme deuda existente con las mujeres y con el reconocimiento de todos sus derechos?

Precisamente, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres costarricenses no ha sido una iniciativa aislada del Estado o de los constituyentes de 1949, o de ninguna administración de gobierno. Mujeres que habitaron Costa



Rica y asumieron una lucha activa por estos reconocimientos, fueron quienes gestaron estrategias articuladas de incidencia política, por décadas, hasta transformar parte de los marcos normativos sexistas. Esta continúa siendo la dinámica.

Es desde esta perspectiva que me aproximo a realizar algunas reflexiones sobre los derechos políticos de las mujeres costarricenses, a partir de la paridad, concibiéndola como lucha de las mujeres de finales del siglo XX y principios del XXI, que da continuidad a los ancestrales movimientos feministas: desde las luchas por los derechos políticos iniciadas por las feministas ilustradas en el siglo XVII, a las del movimiento sufragista que, en nuestro caso y gracias a Angelita Acuña Braun y a los 26 años de lucha de la Liga Feminista, hicieron posible el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres costarricenses en 1949. Las feministas de hoy somos las continuadoras de esas luchas y tenemos aún muchos desafíos.

Entre otros, continuamos teniendo el desafío del cumplimiento cabal de nuestros derechos políticos, en un contexto con fuertes tendencias a rigidizar la división de las esferas pública y privada, conjugadas y profundizadas con la presencia de fuerzas políticas neofundamentalistas y neointegristas que hacen todo lo posible por restarnos derechos, estatus como sujetas políticas y como personas.

Por tanto, se partirá de la conceptualización de algunos términos clave, para reflexionar, desde una perspectiva feminista situada, sobre las paradojas existentes en la paridad de género lograda en Costa Rica.

«Porque mis argumentos, señor, están dictados por un espíritu desinteresado: abogo por mi sexo, no por mí misma. La independencia, que he considerado durante mucho tiempo como la gran bendición de la vida, la base de cada virtud; y la independencia que voy a asegurar mediante la contratación de mis deseos, a pesar de que vaya a vivir en un brezal estéril^{viii}. Mary Wollstonecraft.



La lucha sufragista por los derechos políticos de las humanas

En el siglo XVIII fueron “Las Luces” y la “Ilustración”, pero el siglo XIX implica un retroceso al conservadurismo y, de acuerdo con Alicia Miyares (2007:248), la reconfiguración de dos conceptos centrales que desplazaron al de “ciudadanía”: el de “individualidad”, proveniente de la tradición política liberal; y el de “clase”, de la tradición política marxista, que a su vez integra las acepciones de ricos, proletariado, pequeña burguesía y “masas”. Siguiendo a Miyares, estos conceptos también delimitaron el ejercicio de la “libertad”, pues el binomio «Individuo/Clase» reconfiguró el sistema mundo y la exclusión de las mujeres de esos conceptos, es decir, del ejercicio del “poder” y de la “libertad”: *«Individuo/Clase» designan en el siglo XIX un tipo humano, moral y político determinado: los varones. La exclusión de las mujeres de los cauces democráticos se argumentó negándoles tanto su individualidad como su posible potencialidad como clase»^{ix}*. Por tanto, este siglo tiene sello de mujeres, “pero como contraimagen del poder”^x.

Definir quién accede al binomio «Individuo/Clase» conlleva dos procesos simultáneos en relación con el poder: la exclusión de los cuerpos de mujeres y una corporización del individuo que es el hombre/varón, blanco, heterosexual y con recursos (monetarios, humanos, territoriales). Por supuesto, esto también forma parte de la separación producida por las esferas pública y privada, pero incorporando la dimensión de clase, que permite empezar a asumir una perspectiva interseccional sobre estos procesos de separación y clasificación de las personas, según su sexo.

Se trata, pues, de la reducción política de las mujeres a la nada, por lo que cabe preguntarse: si las mujeres “políticamente no eran nada”⁴, ¿es posible ser inferior y, a la vez, moralmente superior, pero siendo nada? ¡Una paradoja mordaz impuesta para confundir y escindir a las mujeres que defienden la democracia



liberal, sus reglas e institucionalidad, pero son excluidas del ejercicio de los derechos!

Esta situación es ejemplificada por Montserrat Sagot (2011:25-27) en el caso costarricense, pues las mujeres participaron activamente en diversas luchas sin ser reconocidas como sujetas políticas: las manifestaciones populares de 1889 para defender los resultados de las elecciones; las protestas contra la dictadura de Federico Tinoco, y la quema del periódico oligárquico “La Información”; en las huelgas urbanas de los años 20, con las pureras, las costureras y las lavanderas; en la defensa de las reformas sociales de la década de los 40; y en la “huelga de los brazos caídos” de 1947, dirigidas por la profesora Emma Gamboa.

En términos de los derechos políticos de las mujeres costarricenses y de acuerdo con Eugenia Rodríguez (2005), desde finales del siglo XIX se registran cuatro iniciativas de políticos para reformar y hacer posible el voto de las mujeres: la del presidente José Joaquín Rodríguez (1890); la del presidente Ricardo Jiménez (1913); la del diputado Álvaro Quirós (1917) quien propone una reforma constitucional al artículo 49 que conllevaba restricciones como ser mayor de edad, poseer un modo conocido y honesto de vivir, acreditar conocimientos de enseñanza primaria o poseer un capital no menor a tres mil colones, o ser viuda o madre de cinco hijos por lo menos; y la del presidente Julio Acosta, que tampoco era universal, porque planteaba la reforma para mujeres que supieran leer y escribir. Además, en enero de 1923, se funda el Partido Reformista, primero en incentivar la participación de las mujeres, pero desde una estereotipia esencialista, pues veía en su participación un elemento clave, “dignificador” e inspirador de la política, baluarte de la moral y de los mejores valores de justicia social, reconociendo la “ciudadanía moral” de las mujeres.

Ahora bien, la primera iniciativa feminista para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres fue presentada el 20 de junio de 1923, por algunas estudiantes y profesoras del Colegio Superior de Señoritas, que conformaron posteriormente la Liga Feminista. (Rodríguez Sáenz, 2005). Precisamente, es el



12 de octubre de 1923 cuando se funda la Liga Feminista, organización que según Macarena Barahona Riera (1994) mantendrá viva esta consigna por varias décadas, desarrollando campañas en pro del voto y solicitando o exigiendo la discusión del tema en el seno del Congreso Nacional de la República. Se debe reconocer el enorme aporte de las sufragistas, pues hicieron y mantuvieron su incidencia en un contexto altamente sexista y discriminador.

En ese sentido, las palabras de Ángela Acuña Braun dan cuenta de la claridad de las sufragistas costarricenses en esta coyuntura:

...sabíamos de sobra que todavía no se tomaban en serio nuestras actividades. En torno a ellas se mantuvo, durante muchos años, una especie de conspiración de silencio a fin de conservar la situación tal como estaba, en la creencia de que en esa forma se apagarían los bríos de las mantenedoras de la idea... Eran muchos los indicios que se ofrecían a la consideración de las naciones, al iniciarse el siglo XX, sobre el avance de la conquista de las mujeres, en el campo civil y político, a la par de muchas otras batallas enunciadas ya, que han convertido en tormentoso este siglo de las grandes transformaciones. Dichosamente, las mujeres en general, lucharon con paciencia y sin sangre. (Barahona Riera, 1994, p. 76)

Una muestra que ilustra este contexto se encuentra en el “Dictamen de la Comisión Especial del Proyecto de Ley para introducir reformas a la Ley Elecciones el 2 de febrero de 1925”, firmado por los Diputados Francisco Cordero, León Cortés, Enrique Fonseca Zúñiga, Horacio Castro y Manuel Fernández:

... de adrede hemos dejado para el final de esta exposición de motivos, el voto femenino, que como novedosa reforma a nuestras prácticas electorales también aconseja el mensaje del señor Presidente de la República. Rendimos como los que más, nuestra reverencia y pleitesía a la



reconocida cultura que en los últimos tiempos ha venido adquiriendo un grupo selecto de la mujer costarricense, y tenemos absoluta fe que ese grupo ha de ir día a día en aumento constante, convirtiendo el elemento femenino de la República en una gran mayoría con idoneidad y capacidad suficiente para participar con éxito en las actividades públicas del país. Y nuestra apreciación sobre tópico tan importante no podría ser otra ya que desde un punto de vista general tenemos el concepto de que la mujer en cuanto capacidad intelectual no difiere en absoluto del hombre, y con esto queda dicho que le reconocemos igual poder asimilativo para convertirse en un elemento de cultura perfectamente capacitado para colaborar en las actividades ciudadanas del país. Día llegará en que un grupo de mujeres selectas se les ha de conceder en Costa Rica capacidad para hacerse electoras y elegidas y decimos que tan solo un grupo, porque no creemos que a todas deberá invertírseles con tales derechos, ya que hay gran número de ellas que no han recibido una educación suficientemente amplia, sino que antes al contrario han sido en muchos aspectos deficiente. No nos declaramos enemigos del voto femenino, si no que llegaríamos a admitir para la elección de ciertos funcionarios y con sujeción a determinadas restricciones, pero pensamos que estamos todos los ciudadanos de la República interesados en que el Congreso vote ya una nueva ley electoral, debemos dedicarnos por ahora a la realización de aquellas modificaciones por las cuales más anhelos muestran la opinión pública, dejando para mejor oportunidad, el abrir el amplio debate que la cuestión exige para el implantamiento del voto femenino. (Barahona Riera, 1994:87. Subrayado propio)

Esta era la Costa Rica de las sufragistas de la Liga Feminista. Un espacio en el que a las mujeres se les exigía condiciones particulares para el ejercicio de derechos que no consistían requisito para los ciudadanos; un contexto en que no



se vislumbraba que fuera posible para las mujeres el reconocimiento universal de sus derechos políticos.

Por eso, y siguiendo a Macarena Barahona Riera (1994:120-121), el gran mérito de la Liga Feminista radicó en mantener vigente la discusión en el Congreso de la República y en la sociedad, a través de la prensa, acercando paulatinamente a distintas personalidades de interés social y político. Además, lograron ampliar e integrar a distintos sectores en esta discusión, incluyendo estos derechos de las mujeres en los discursos políticos de la época, o en la evolución de dichos discursos y pensamientos sociales y políticos.

Es la incesante acción política de las sufragistas costarricenses la que posiciona el tema en la esfera pública y, tras una serie de tropiezos y negativas constantes, finalmente la Asamblea Constituyente de 1949, da el estatus de igualdad política a las mujeres, en una larga discusión que contó con 33 votos afirmativos y ocho votos en contra. (Barahona Riera, 1994:149).

Tras la aprobación de la reforma constitucional de 1949, las mujeres costarricenses votaron por primera vez el 30 de julio de 1950, en un plebiscito para definir la pertenencia de los caseríos de La Tigra y La Fortuna. Según Ángela Acuña (citada por Rodríguez Sáenz, 20015:17-18) la más anciana de las votantes fue Ramona Cruz, de 82 años y una de las fundadoras de La Tigra, quien viajó a caballo hora y media desde su casa; la votante más joven fue Margarita Zamora, de 20 años y vecina de San Pedro de La Tigra; y la primera en votar fue Bernarda Vázquez Méndez, de 27 años y oriunda de La Tigra. Además, la primera elección nacional con participación de las mujeres fue en 1953, cuando se eligieron tres diputadas del Partido Liberación Nacional: Ana Rosa Chacón (maestra vinculada con la Liga Feminista), María Teresa Obregón y Estela Quesada (abogada); además de cinco regidoras.



El camino a la igualdad sustantiva y a la representación

En la última parte del siglo XX, a nivel del sistema de Naciones Unidas y bajo el constante influjo de los movimientos feministas y de mujeres, se promulgaron una serie de normativas encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres. Gracias a ello, contamos con los siguientes instrumentos que forman un *corpus juris* de protección de los derechos políticos de las mujeres: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, entre otros (OEA/Comisión Interamericana de Mujeres, 2015:3).

Sin embargo, en pleno siglo XXI aún enfrentamos problemas en lo que respecta al reconocimiento y cumplimiento efectivo de derechos. En términos políticos, esta problemática se manifiesta en aspectos como la igualdad formal y la igualdad sustantiva, así como en la participación y la representación, transversalizados por procesos de inclusión, exclusión y, en términos generales por lo que se comprende y se practica como justicia.

De acuerdo con Karla Pérez Portilla (2012:656-658), el principio de igualdad formal se puede comprender como una promesa de consistencia, pues establece que toda persona debe ser tratada de la misma manera sin importar sus diferencias. La igualdad sustantiva, por su parte, abandona el ideal de justicia abstracto y opta por una visión en la cual la justicia debe entenderse en concreto, es decir, en la forma experimentada en los hechos. Según la autora, la igualdad formal puede caer en el peligro de ignorar desigualdades fácticas e incluso más sutiles que sí son reconocidas por la igualdad sustancial, porque este tipo de



igualdad valora la diferencia y combate la discriminación tal y como se manifiesta en los hechos, para combatir así la desventaja.

En este sentido, podemos pensar en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en 1949 como una medida de igualdad formal que, siendo de gran trascendencia para las costarricenses, a largo plazo resultó insuficiente porque no contempló las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres: las mujeres como conjunto accedieron a una parte de esos derechos, el voto; pero apenas unas pocas fueron candidatas y ganaron cargos políticos. Esta situación, a su vez, plantea la divergencia entre participación y representación.

Partamos de la participación como capacidad del electorado de votar por un partido político o por personas pertenecientes a distintos partidos (Gemma Bardají Blasco, 2010:35), y de la representación como una situación en la que una persona representante actúa a nombre de representados y representadas que le han elegido para que lleven sus voces y miradas a los Poderes del Estado y las políticas públicas (Anna María Fernández Poncela, 2011:248-249).

Podemos afirmar, entonces, que desde 1949 las mujeres hemos ejercido parcialmente los derechos políticos, porque se da una amplia participación en el ejercicio del voto, eligiendo a quienes nos representan, pero no existe una correlación significativa y equitativa con el ejercicio de la representatividad, pues las mujeres no “se” “candidatean”. Este “fenómeno” no es azaroso, pues no se trata de que las mujeres no “quieran” proponerse, sino que la estructura de relaciones desiguales de poder les mandata a abstenerse de lo público y la política, por no ser de su competencia, o las violenta para que se retiren. La “ley del padre” se ha redigerido y continúa permeando a la democracia liberal, que por tanto es también patriarcal. El Estado es el Patriarcado, tal y como afirma Rita Laura Segato: “...un Estado cuya historia no es otra cosa que la historia del patriarcado, es decir, que tiene un ADN, una genealogía patriarcal. Y por lo tanto se ha mostrado incapaz de defender a las personas y a la vida”^{xi}.



En este escenario operan también los movimientos feministas y de mujeres contemporáneos, proponiendo –como sus antecesoras, desde hace más de dos siglos– formas para contravenir estos designios y para lograr la reafirmación de los derechos de las mujeres.

Las luchas por las cuotas y la paridad

Esta diferencia entre igualdad formal y sustantiva fue constatada por las feministas costarricenses durante la última década del siglo XX y la primera del siglo XXI, pues conforme pasaban años y elecciones, la cantidad de mujeres que alcanzaban cargos de elección popular continuaba siendo mínimo. El análisis de las dinámicas existentes en los partidos políticos y en la propia normativa electoral, las impulsó a identificar los mecanismos de acción afirmativa que posibilitaran mayor representatividad e igualdad sustantiva, comenzó así la lucha por las cuotas y, después por la paridad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) (2009:5) entre 1990 y 1999 los esfuerzos se enfocaron en lograr la cuota mínima de un 40% de participación, lo que inició con la discusión del Proyecto de Ley de “Igualdad Real de la Mujer”, el cual –entre otros– contenía acciones para aumentar la representación de las mujeres. La resultante “Ley N° 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer”, promulgada en 1990, llevó a reformar el Código Electoral (Ley N° 7653) estableciendo la obligación de los partidos políticos a ajustar sus estatutos para incorporar un mínimo de 40% de mujeres en sus estructuras partidarias y en sus nóminas. Sin embargo, para la elección de 1998, solamente se eligieron 11 diputadas (19,3%), debido a que se aplicó la norma, pero los partidos políticos colocan a las mujeres en puestos no elegibles. Por ello, en 1999, el INAMU solicita al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) revisar lo acordado al respecto de las cuotas, para reglamentar clara, precisa y



concretamente los parámetros o interpretaciones necesarios para garantizar que las mujeres ocuparan puestos elegibles y garantizar el resultado planteado por la acción afirmativa (INAMU, 2009:9). Posteriormente, el Tribunal Supremo de Elecciones emite la sentencia N.º 1863 (1999), en la que se estableció un criterio de ubicación en correspondencia. Debido a estos ajustes, la representación de las Diputadas aumentó a 35,1% en 2002 y a 38,6% en los comicios de 2006 (TSE, Resolución N° 16075-15).

Aunque aumentaba la elección de mujeres en cargos de representación popular, continuaban siendo porcentajes de representatividad insuficientes. Estas constataciones y el hecho de que las cuotas no cumplieran con los objetivos políticos previstos, impulsaron la lucha por la paridad, un mecanismo que se puede conceptualizar de la siguiente manera:

La paridad de género se refiere a la igualdad relativa en términos de números y proporciones de mujeres y hombres, niñas y niños. (...) En el contexto de la igualdad de género, la paridad de género se refiere a la contribución igualitaria de mujeres y hombres a todas las dimensiones de la vida, ya sean privadas o públicas. (Instituto para la Igualdad de Género. Resultado propio).

La paridad es un concepto distinto al de proporcionalidad, que se da “...cuando en su lugar se calculan las proporciones de hombres a mujeres, [y] se utiliza la etiqueta “proporción de sexos” en lugar de “paridad de género”^{xii}. Por ello, desde una perspectiva feminista, resulta fundamental no confundir ambos términos, dado que la proporcionalidad no necesariamente constituye una medida de acción afirmativa y, en no pocas ocasiones, se utiliza como criterio para – supuestamente– asegurar la representatividad de las mujeres. A este respecto, la feminista española Alicia Miyares (2006:1) indica:



Para poder hablar de una democracia plena no sólo han de cumplirse los criterios de voto individualizado, diversidad de partidos y periodos electorales, sino corregir también los fallos de representatividad. De ahí que el feminismo entienda la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos. La paridad garantiza el derecho civil de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía. La paridad no es una concesión a la representatividad de las mujeres que dependa del voluntarismo de los partidos políticos, es un derecho que no puede ser alterado dependiendo de las circunstancias políticas exactamente igual que el derecho al voto y por ello debe ser registrado como derecho constitucional de las mujeres (Alicia Miyares, 2006:1).

En ese sentido, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 (PIEG) establece que: *“La paridad es derivada del principio de igualdad efectiva y no discriminación que garantiza nuestra Constitución Política y los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el país”^{xiii}*.

En 2009, nuevamente la acción de las feministas, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, logra incidir en la normativa vigente: el nuevo Código Electoral evolucionó al sistema de paridad con alternancia, tal y como se recogió en el Artículo 2°:

Artículo 2° – Principios de participación política por género

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que



todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Este es el mecanismo de paridad y alternancia (vertical) que fue aplicado por primera vez en las elecciones de 2014. Sin embargo, los resultados mostraron que, pese a su aplicación, la representación de mujeres en los cargos de diputados decreció del 38,6% (en 2010) al 33,6%, resultando electas solo 19 diputadas en los 57 escaños disponibles (TSE, Resolución N°16075-15).

Muchas mujeres levantaron la voz respecto a esta situación e insistían en la necesidad de que el Tribunal Supremo de Elecciones incorporara la paridad horizontal –paridad en el encabezamiento de las nóminas– tantas veces negado^{xiv}. Al respecto, Alejandra Mora Mora, Ministra de la Condición de la Mujer (2014-2018) establecía en la presentación de una investigación sobre paridad en los partidos políticos llevada a cabo por el INAMU:

En el derecho a la participación política existe una enorme evolución que inicia con el derecho a la ciudadanía, pasa por el derecho al sufragio, para terminar en la paridad como un concepto de justicia en la distribución del poder al que se aferran muchos actores de la política. Uno de los principales hallazgos encontrados es que mientras más poder y más opciones de ganar un puesto, menores probabilidades tendrán las mujeres para ser postuladas, esto a pesar de la existencia de la Ley que contiene el principio de paridad y el mecanismo alternancia. (INAMU, 2017)



Entonces, resultaba urgente que se finiquitara el mecanismo de paridad, incluyendo la horizontal, además de implementar medidas y exigencias para que los partidos políticos impulsaran, pero también respetaran las iniciativas de mujeres postulantes a cargos de elección popular. Finalmente, en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 3603-E8-2016 (2016), que es una interpretación oficiosa de los artículos 2, 52 y 148 del Código Electoral sobre los alcances del principio de paridad en el encabezamiento de las nóminas de candidaturas a diputados y diputadas, se modifican las posiciones y resoluciones anteriores y se acuerda una modificación parcial de la jurisprudencia que instituye la paridad horizontal:

POR TANTO

Se modifica parcialmente la jurisprudencia de este Tribunal en torno a la paridad y la alternancia y se interpretan oficiosamente los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y 148 del Código Electoral, en el sentido de que **la paridad de las nóminas a candidatos a diputados no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50% de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule. Los partidos políticos deberán definir, en su normativa interna, los mecanismos que den cumplimiento a este régimen paritario.** No obstante, en caso de que se presenten nóminas de candidatos que incumplan este requerimiento, por la razón que sea, el Registro Electoral, previo sorteo de rigor, realizará los reordenamientos que resulten necesarios en esas nóminas. Notifíquese al Registro Electoral, a los partidos políticos y publíquese en el Diario Oficial en los términos establecidos en el artículo 12 inciso c) del Código Electoral. (Énfasis propio).



Las elecciones de este año (2018) fueron las primeras en que la inscripción de candidaturas debió cumplir con los principios de paridad vertical y horizontal, resultando electas 26 Diputadas, que corresponde a 45.61% de representación, el porcentaje más alto en la historia del país.

Paradojas en el avance de la igualdad sustantiva

Con estos resultados, podríamos pensar que hemos subsanado principios como la representatividad y la igualdad sustantiva, no obstante, aunque esta es la Asamblea Legislativa más paritaria de la historia, es también la más conservadora: la segunda fracción más numerosa es la del partido neopentecostal Restauración Nacional (PRN), con 14 diputados y diputadas, algo inédito en la historia del país; además, casi en la totalidad de las fracciones políticas se identifican personas que comparten estos principios dogmáticos.

Las implicaciones de tales alianzas en el Primer Poder de la República son terribles para el avance de los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas, pues no sólo tienen peso en el plenario legislativo, sino que tienen esa presencia proporcional en las diversas comisiones, donde pueden promover su agenda y derrotar al progresismo. Esta concreción de alianzas introduce otro elemento: el neointegrismo, que ha infiltrado muchos espacios del Gobierno y del Estado, partiendo de la ventaja estratégica que le da su carácter confesional.

De acuerdo con Montserrat Sagot (2012:91) el neointegrismo:

...es un fenómeno que surge en el siglo XIX como respuesta de grupos católicos a la secularización y a la primacía de la ciencia. Su objetivo fundamental es instrumentalizar la religión con fines políticos; es decir, no es la conquista de almas *per se* lo que interesa, sino el ganar espacios dentro del estado y de sus instituciones. Su lógica epistémica es que la religión debe manifestarse en el orden público, pero con el discurso de la modernidad.



Si bien podemos considerar que, en Costa Rica, la retrógrada confesionalidad del Estado ha garantizado la permanente infiltración de la ideología católica en las decisiones políticas, lo que vivimos actualmente trasciende dicha situación, pues se trata del afianzamiento y accionar de alianzas neointegristas y neopentecostales. Esto no es una novedad del presente cuatrienio, pues ya en el período 2014-2018 se empezaron a expresar tales asociaciones: había solamente cinco diputados de corte fundamentalista, pero uno de ellos ocupó la Presidencia en la legislatura 2017-2018, gracias a la alianza establecida con el Partido Liberación Nacional.

Otra expresión que tuvo lugar a finales de 2017 fue la llamada “Marcha de la familia”, organizada y encabezada por la iglesia católica y la Alianza Evangélica, y que contó entre sus asistentes con personas candidatas a diputaciones y a la Presidencia de la República, además de integrantes de partidos políticos^{xv}. No debemos olvidar que esta marcha fue una apología de odio a los derechos humanos, particularmente de las personas de las diversidades sexuales, pero también tenía una agenda en contra de los derechos humanos de las mujeres.

Por tanto, lo particular del 2018 es encontrarnos en un momento histórico, en el que casi alcanzamos la paridad, pero en un contexto de alianzas neointegristas y neopentecostales que, aunque no exclusivamente, se expresan en el seno del Primer Poder de la República. Ejemplo de ello es lo sucedido con la conformación de las Comisiones de la primera legislatura en mayo pasado, cuando la tercera Presidenta que ha tenido el Primer Poder de la República en toda su historia, Carolina Hidalgo Herrera, decide que junto con la proporcionalidad, se salvaguarde el principio de paridad. El reglamento le asiste para hacerlo y en sesión del plenario legislativo anuncia:



Quisiera hacer un reconocimiento a las fracciones por hacer llegar a la Presidencia sus planteamientos, en su gran mayoría fueron contempladas la integración tal cual se le solicitaron, pero además reconocer el esfuerzo de la proporcionalidad partidaria y de paridad de género, porque en varias ocasiones se le solicitó el equilibrio y todas las fracciones hicieron su tarea de poder generar esto. Así que damos un ejemplo de una Asamblea Legislativa excepcional que busca esos equilibrios. (Acta Ordinaria N.º 9 de 15-5-2018:20)

La aplicación de la paridad pareciera ser interpretada por algunos sectores como una incómoda imposición a la que se da más importancia de la que realmente tiene. Y es, consecuentemente, adversada en el intento por defender una lógica estereotipadamente sexista que asigna a las diputadas a las comisiones de índole social y a los diputados a las de índole numérico y presupuestario. Un ejemplo de ello es la intervención de la Diputada Ivonne Acuña Cabrera (PRN):

Nada más quiero dejar un tema claro, señora presidenta, en el tema de paridad de género, y espero que no sea malinterpretado mi comentario. Pero yo creo que la paridad de género, señora presidenta, es para utilizarla en virtud de la mujer, señora presidenta, es en virtud de la mujer para crear oportunidades y espacios para la labor de la mujer, no es su perjuicio. Y en este caso usted nos está sacando un hombre de Hacendarios para meter una mujer solamente para cumplir con la paridad de género, lo cual no estamos de acuerdo. Y yo creo que Costa Rica también se pronunció en esta Asamblea y cumplimos con la paridad de género. Además, si vamos a ser así de rígidos entonces tendríamos que haber cumplido con la paridad de género en el Directorio. Creo que



debemos de tener cuidado cómo utilizamos nosotros el tema de género que no sea en perjuicio de la mujer que en este caso está siendo utilizado así. (Acta Ordinaria N.º 9 de 15-5-2018:20-21. Subrayado propio)

En esta intervención se evidencia la manipulación del corpus de derechos humanos, para adversarlos, utilizando argumentos que vulneran el mismo mecanismo que probablemente posibilitó la elección de la Diputada. Además, aunque puede resultar insoportable que una mujer adverse esta medida, también permite confirmar que las lógicas esencialistas no contribuyen con el análisis crítico: las mujeres no son feministas por ser mujeres; lo somos por un proceso político que nos atraviesa y hemos asumido.

Otro ejemplo, es la intervención el Diputado Jonathan Prendas (PRN), nótese el desacato al mandato de paridad, la resistencia a la efectiva aplicación de los derechos políticos de las mujeres y la consiguiente protección del derecho paterno aludido por Pateman (1995):

Compañeros, tenemos una situación que nos parece desafortunada de parte de la Presidencia de la Asamblea, desafortunada porque en el interés de la Presidencia de la Asamblea en generar un cien por ciento de equidad de género en las diferentes comisiones que se acaban de establecer y en las futuras están discriminando a un hombre por el hecho de ser hombre, están discriminándolo porque no es mujer. Dentro de la propuesta de Restauración Nacional para la Comisión de Hacendarios en pleno hemos decidido que la recomendación, la propuesta de Restauración Nacional es que la reintegren Carlos Avendaño, Eduardo Cruickshank y Harllan Hoepelman y en Hacienda y en Sociales que estuvieran Xiomara Rodríguez y Nidia Céspedes. En un interés de lograr el cien por ciento simplemente por un hecho simbólico la Presidencia determinó unilateralmente que don Harllan pasara a la Comisión de Sociales y que Nidia pasara a Hacendarios, cuando en ninguno de los dos



casos es de interés por agenda legislativa estar en ese lugar. Llamamos a la prudencia a la Presidencia, llamamos a que reconsidere esta decisión y la invitamos a que dé marcha atrás en esto, lo que pasó el 1° de mayo es una muestra de que **no necesariamente el cincuenta por ciento de paridad de género se debe respetar, tal cual tallado en piedra**, hay cinco mujeres en el Directorio y un hombre, no se hubiese podido hacer eso... (Acta Ordinaria N.º 9 de 15-5-2018:20-21. Subrayado propio)

Después de décadas de luchas sostenidas para lograr mecanismos que amplíen la participación de las mujeres y el ejercicio de la representatividad, resulta paradójico que se logre el objetivo político, pero que accedan a estos espacios personas que mantienen vigentes discursos regresivos para los derechos humanos. Sin embargo, esta es la dinámica propia del patriarcado, que se reestructura y recompone cada vez que las mujeres logran una conquista. Finalmente, un mecanismo de acción afirmativa no tiene la capacidad de transformar todo el entramado social, sino que se enfoca a la transformación de una parte concreta, por ello, no debemos desalentarnos, pues la tarea para obtener representantes progresistas y feministas debe ser una acción de incidencia política complementaria y permanente.

Retos para el avance de los derechos de las humanas

En este artículo se ha recorrido el camino del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Muchas sufragistas consideraban que una vez logrados estos derechos, el patriarcado sería derrotado, pero el devenir histórico nos demuestra la enorme plasticidad de este sistema ideológico, su capacidad para adaptarse y restituir obstáculos para las mujeres. Claramente, esta pugna ha sido posible porque las mujeres no han cesado en sus estrategias de incidencia política, sumando nuevas generaciones feministas que continúan y amplían las



luchas llevadas a cabo por las ancestras. Ha sido así durante los últimos 229 años.

La igualdad formal nos permitió participar activamente en la vida política y, sin duda alguna este fue un avance importante, no sólo para las mujeres, sino para la democracia misma, que se hizo más democrática con la inclusión de las mujeres y con el reconocimiento de sus derechos, arbitrariamente negados.

La igualdad sustantiva ha permitido, hasta este momento, cambiar el desbalance producido por la sobrerrepresentación de los hombres en el mundo público. Una práctica odiosa que induce al equívoco de que las mujeres no tenemos la misma capacidad o idoneidad para ese ejercicio administrativo de la cosa pública.

Nuevamente, los movimientos feministas y de mujeres nos vemos frente a grandes retos en el ámbito político: ¿cómo asegurar que las mujeres que accedan a estos cargos, representen realmente la agenda política de todas las mujeres, la bandera del reconocimiento y del respeto de todos nuestros derechos?; ¿Cómo pueden administrar las mujeres de los partidos políticos las líneas de partido que pudieran ir en contra del avance de los derechos humanos de las mujeres?; ¿Cómo se podrían articular alianzas efectivas entre mujeres de distintos partidos políticos, trascendiendo la cosmética estereotipada de la sala de té, para construir bloques sólidos que aseguren la votación de proyectos beneficiosos para las mujeres?; ¿Cuáles son las posibilidades de generar alianzas interpartidarias e intersectoriales, para generar leyes y políticas públicas con perspectiva de género?.

Por otro lado, no podemos obviar que una de las respuestas a esta mayor presencia de mujeres en lo político ha sido la violencia. En el caso costarricense, han sido mayoritariamente las mujeres electas en cargos municipales, quienes han denunciado la manera en que se les aísla, dejándolas sin asignación de funciones o dándoles las mínimas, pero también siendo acosadas e insultadas.

De igual manera, en julio de este mismo año y a raíz de los cambios en la integración paritaria de las Comisiones legislativas, se hizo notoria una situación



similar cuando circularon públicamente varios audios^{xvi} en los que un diputado del Partido Restauración Nacional amenazaba a una de sus compañeras y, también, a la propia Presidenta de la Asamblea Legislativa.

En esa línea, las actuales diputadas de la República deberían avanzar como un bloque hasta lograr la aprobación de una Ley que prevenga, erradique y sancione la violencia contra las mujeres en la vida política. Esta Ley debería ser congruente con las Convenciones ratificadas por Costa Rica en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Además, su construcción debería de gestarse desde la alianza con activistas, expertas, organizaciones e instituciones vinculadas con los derechos humanos de las mujeres.

Resulta fundamental que, como movimientos y como activistas, incluso como sectores y partidos políticos, las mujeres tracemos nuevas rutas que, además de contravenir el mandato patriarcal de enemistad entre mujeres, nos permitan ensanchar los caminos, ampliando el corpus de derechos humanos que heredaremos a las nuevas generaciones. Sólo de manera articulada, será posible lograr todos los derechos para todas las mujeres.

Notas:

ⁱ Celia Amorós y Rosa Cobo, *Feminismo e Ilustración* (España: Minerva, 2007), 120

ⁱⁱ Alicia Puleo, *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII* (Barcelona: Anthopos, 1993), 25

ⁱⁱⁱ Jean-Jacques Rousseau, *El Contrato Social*. (elaleph.com, 1999): 128. Subrayado propio.



- ^{iv} Carole Pateman, *El contrato sexual*. (México: Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapala, 1995), 34.
- ^v Zilla Eisenstein citada por Carole Pateman. *Ibíd.*
- ^{vi} Ver La Nación, “Rodolfo Piza pidió excluir el parto humanizado”. Indica Patricia Mora, Ministra de la Condición de la Mujer: *“Ese fue el último escollo, se está hablando de parto humanizado, ¿usted como mujer joven cree que, si se está hablando de parto de humanizado, se está apelando al aborto? ¿Cómo le voy a decir yo a usted que le deseo un parto humanizado y que eso significa que la estoy empujando al aborto? No sé, como mujer no lo puedo entender, pero don Rodolfo eso fue lo último que pidió”*. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/rodolfo-piza-pidio-excluir-el-parto-humanizado/IEDTI3NP4ZAO3BWMR6RBQPKNCA/story/>
- ^{vii} Ver: “Gobierno suspende aprobación de norma técnica de aborto por decisión política” <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/gobierno-suspende-aprobacion-de-norma-tecnica-de-aborto-por-decision-politica/>; Nueva ministra de salud: Norma para aborto impune es necesaria <https://www.crhoy.com/nacionales/nueva-ministra-norma-para-aborto-impune-es-necesaria/>; “Carlos Alvarado: discusión sobre aborto distrae los temas prioritarios” Disponible en: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/carlos-alvarado-discusion-sobre-aborto-distrae/7E7HWKKGfVAENOH25WL6JMLUFE/story/>
- ^{viii} Mary Wollstonecraft, *Vindication of the Rights of Woman*. (Kindle Edition. A public domain book.), 6. Traducción propia. Carta a Charles Maurice de Talleyrand-Périgord, ilustrado francés.
- ^{ix} Alicia Miyares, “El Sufragismo”, en *Teoría Feminista: de la Ilustración a la Globalización*, Coords. Celia Amorós y Ana de Miguel (España: Minerva, 2007), 249.
- ^x *Ibíd.*
- ^{xi} Entrevista a Rita Laura Segato «La feminista Rita Segato: “8M: Una nueva era de la política”», por Mariana Carbajal, Página 12. 5 de marzo de 2017. Fuente: <https://www.pagina12.com.ar/23912-es-una-nueva-era-de-la-politica>.



- xii Ibid. European Institute for Gender Equality, *Thesaurus: Gender parity*. (Traducción propia). (Sitio web) Obtenido el sábado 30 de junio de 2018. Disponible en: <http://eige.europa.eu/rdc/thesaurus/terms/1195>
- xiii Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030. (San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2018):17.
- xiv Al respecto, la resolución del TSE N°. 3603-E8-2016 indicaba: «...la normativa electoral no establecía la "alternancia horizontal" o "paridad horizontal" como acción afirmativa, ya que ese fue un aspecto que el legislador decidió excluir del Código Electoral; criterio que fue reiterado, entre otras, en las resoluciones n.º 4303-E8-2010, 5131-E1-2010, 6165-E8-2010, 784- E8-2011 y 3637-E8-2014».
- xv Véase "Siete candidatos presidenciales asistieron a "Marcha por la Vida y la Familia" Aspirantes rechazaron la "ideología de género" y dijeron defenderán la familia y los valores tradicionales costarricenses". <https://www.elmundo.cr/seis-candidatos-presidenciales-asistieron-marcha-la-vida-la-familia/>
- xvi Ver: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/escuche-el-audio-que-provoco-demanda-de-diputada/ULQG7O7RM5FPXIN6YAE3BDPVQA/story/>

Bibliografía

Amorós, Celia y Cobo, Rosa. *Feminismo e Ilustración*. España: Minerva. 2007.

Asamblea Legislativa. Acta Ordinaria N.º 9 del 15 de mayo de 2018.

Barahona, Riera, Macarena. *Las sufragistas de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica. 1994.

Bardají Blasco, Gemma. *La representación política en disputa. Marco conceptual para el análisis de los sistemas electorales con perspectiva de género*. España: UN-INSTRAW.2010.



European Institute for Gender Equality, *Thesaurus: Gender parity*. (Traducción propia). (Sitio web) Obtenido el sábado 30 de junio de 2018. Disponible en: <http://eige.europa.eu/rdc/thesaurus/terms/1195>

Fernández Poncela, Anna María. *Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*. Nueva Época, Año 24. Núm. 66. Mayo-Agosto 2011.

Instituto Nacional de las Mujeres. *200 años de lucha: del sufragismo a la paridad*. San José: INAMU. 2009.

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030. San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2018.

Instituto Nacional de las Mujeres. Estudio sobre paridad en los Partidos Políticos. 2017. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/partido-politicos-estudio-paridad>

Miyares, Alicia. *La Paridad como Derecho*. Publicado en Mujeres en Red. 2006. Disponible en: http://www.mujeresenred.net/IMG/article_PDF/article_a888.pdf

Miyares, Alicia. "El Sufragismo", en *Teoría Feminista Vol. 1: De la Ilustración al segundo sexo*. Coords. Celia Amorós y Ana de Miguel. España: Minerva, 2007. 245-294.

Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres. Declaración contra la Violencia Política. 2015.

Pateman, Carole. *El Contrato Sexual*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapala. 1995.



Pérez Portilla, Karla. *Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. S.F.

Puleo, Alicia. *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*. Barcelona: Anthopos. 1993).

Rodríguez Sáenz, Eugenia. *Las luchas por la ciudadanía femenina en Costa Rica (1890 – 1953)*. Escuela de Historia Universidad de Costa Rica, Vol. 5, Núm. 1-2 (2005).

Rousseau, Jean-Jacques. *El Contrato Social*. Elaleph.com. 1999.

Sagot Rodríguez, Montserrat. “¿Importa la Igualdad de las Mujeres en una Democracia? Ángela Acuña y el Sufragismo en Costa Rica”, *Reflexiones*, vol. 90, núm. 1 (2011). 25-35. Disponible en Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72918776002>

Sagot Rodríguez, Montserrat. “¿Un paso adelante y dos atrás?: La tortuosa marcha del movimiento feminista en la era del neointegrismo y del “fascismo social” en Centroamérica”. En Valdivieso Magdalena *Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2012.

Segato, Rita Laura «La feminista Rita Segato: “8M: Una nueva era de la política”», por Mariana Carbajal, Página 12. 5 de marzo de 2017. Fuente: <https://www.pagina12.com.ar/23912-es-una-nueva-era-de-la-politica>.

Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución N° 3603-E8-2016. Emitida en San José, a las 10 horas del 23 de mayo de 2016, que es una interpretación oficiosa de los artículos 2, 52 y 148 del Código Electoral



Wollstonecraft, Mary. *Vindication of the Rights of Woman*. (Kindle Edition. A public domain book.)

